

ESTATUTOS  
DEL  
FOMENTO ♦ MARTINENSE

REFORMADOS

en Reunión general celebrada el día 31 Agosto 1902

Y APROBADOS POR EL

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

con fecha 13 de Diciembre de 1902

SOCIEDAD FUNDADA EN EL AÑO 1879

BARCELONA (SAN MARTÍN)

TIPOGRAFÍA DE JUAN TORRENTS Y GORAL

Paseo del Triunfo, 4

1903






ESTATUTOS  
DEL  
FOMENTO ♦ MARTINENSE

REFORMADOS

en Reunión general celebrada el día 31 Agosto 1902

Y APROBADOS POR EL

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA  
con fecha 13 de Diciembre de 1902

  
SOCIEDAD FUNDADA EN EL AÑO 1879  


BARCELONA (SAN MARTÍN)

TIPOGRAFÍA DE JUAN TORRENTS Y CORAL  
Paseo del Triunfo, 4

1903



ESTATUTOS

FOMENTO - MARITIMOS

REFORMADOS

en virtud de un acuerdo de la Diputación

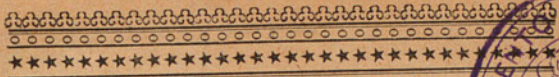
Y APROBADOS POR EL

Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia

en virtud de un acuerdo de la Diputación

COMUNIDAD DE LA CIUDAD DE BARCELONA

1800



REGLAMENTO  
DE LA SOCIEDAD  
**FOMENTO MARTINENSE**

TÍTULO PRIMERO

**Denominación y objeto de la misma**

Artículo 1.º Queda constituida en esta Ciudad, antes pueblo de San Martín de Provencals, una Sociedad denominada FOMENTO MARTINENSE.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto:

- 1.º La propagación de los conocimientos científicos, literarios y artísticos, la cultura é instrucción de los socios, y el desenvolvimiento moral de los mismos.
- 2.º Un fin recreativo para expansión y solaz de sus asociados.
- 3.º Propagar y fomentar los intereses mora-

les y materiales de esta Ciudad y en particular, de las barriadas que constituían el pueblo de San Martín de Provencals.

Art. 3.º Los medios que la Sociedad empleará para realizar sus fines, sin perjuicio de los demás que la experiencia aconseje, serán:

1.º El establecimiento de un buen centro de enseñanza, á la altura de las necesidades modernas, para mejor difundir y extender la instrucción, base primordial que distingue á una población por su cultura.

2.º El establecimiento de una biblioteca, científica y literaria, un gabinete de lectura, con libros, periódicos y cuantas revistas se consideren útiles.

3.º A fin de satisfacer el interés que siempre inspira el amor á las letras pátrias, se organizarán certámenes y demás fiestas literarias y musicales, siempre que conviniere ó considere de utilidad la Directiva.

4.º Para que la Sociedad pueda propagar y fomentar por los medios legales los intereses morales y materiales de la Ciudad, podrá recurrir á las Autoridades y Corporaciones que el caso requiere, para el mejor logro en bien de la Sociedad.

Art. 4.º Queda prohibido dentro del local, toda discusión, que tenga carácter político ó religioso.

Art. 5.º Queda prohibido dentro del local toda clase de juegos y funciones no permitidas por la ley; así también queda prohibido jugar cantidad alguna.

## TÍTULO SEGUNDO

### **De los socios**

Art. 6.º Habrá en la Sociedad cuatro clases de socios: propietarios, de número, protectores y honorarios.

## TÍTULO TERCERO

### **De los socios propietarios**

Art. 7.º Todos los socios actuales, que tengan en su poder una de las acciones emitidas por la Sociedad, serán considerados como propietarios. Los que no hayan satisfecho aún el total importe de una de dichas acciones, lo serán también, pero no tendrán voz ni voto en las juntas de propietarios, ni podrán desempeñar cargo alguno hasta haber cubierto el valor de la acción, que es el de VEINTICINCO PESETAS.

Art. 8.º Los que habiendo pertenecido á esta Sociedad, tengan en su poder una de las acciones emitidas, adquirida directamente ó por derecho propio y hayan sido baja voluntariamente, podrán ingresar de nuevo como socios propietarios, durante el plazo de tres meses contadero desde la aprobación de este Reglamento, pero deberán abonar como derechos de entrada, la cantidad de diez pesetas.

Art. 9.º Todo individuo que desee formar parte de la Sociedad como socio propietario, deberá atemperarse, siempre que reuna, cumpla y sean aceptadas, las condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

1.º Tener veinte años cumplidos, gozar de buena reputación y no haber sido castigado por las leyes, á escepción de los de carácter político.

2.º Solicitará su ingreso á la Junta Directiva, mediante proposición suscrita por tres socios propietarios, y el aspirante, expresando en ella los nombres, edad, profesión y domicilio del propuesto.

Art. 10. La propuesta de socio propietario, se fijará en la tablilla destinada al efecto, y en sitio visible del local, por espacio de ocho días consecutivos, á fin de que los asociados puedan hacer á la Directiva las observaciones que crean pertinentes, acerca de la persona propuesta.

Art. 11. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva habida consideración á los informes que del propuesto haya recibido, acordará ó denegará en sesión ordinaria, su admisión para socio propietario, sin derecho á ulterior reclamación.

Art. 12. Admitido para socio propietario el individuo propuesto, deberá satisfacer la cantidad de veinticinco pesetas por la acción, y además otras diez pesetas como derechos de entrada y si no hiciese efectivo el total el día de su ingreso, podrá efectuarlo abonando diez pesetas en dicho acto del ingreso y las veinticinco res-

tantes á razón de una peseta mensual, además de la cuota correspondiente.

Estará libre de pagar las referidas veinticinco pesetas, el individuo que presentare dos de las acciones emitidas, pero abonando las diez pesetas impuestas como derechos de entrada.

Art. 13. El socio que haya cumplimentado lo anteriormente expuesto, le expedirá la Junta Directiva, un título de propiedad que será transmisible, procurando al adquirirlo que esté atemperado á la ley, para que tenga todo su valor. Viene de cargo y cuenta del poseedor de los títulos emitidos, el abono de sellos ó derechos que sobre los mismos dictare alguna ley emanada del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Siempre que el poseedor de uno ó más títulos de propiedad, deseara enajenarse de ellos, deberá participarlo á la Junta Directiva por medio de escrito, con el nombre del comprador y el precio concertado del traspaso, concediéndose desde ahora á la Sociedad, y en su representación de la Junta Directiva el derecho de preferencia, por el término de ocho días, para la compra y el precio convenido entre ambas partes; pasados estos ocho días, quedará el poseedor en libertad para la venta del título de propiedad.

Art. 15. Para los efectos del pacto anterior y para cualquier otro caso que se presente siempre que sean poseedores de títulos personas de menor edad, ó incapacitadas, obrarán el padre, en su defecto la madre, ó el tutor ó curador con plenitud de facultades como en negocio propio,

y serán válidos é irrevocables sin beneficio de restitución, los actos que dichos representantes otorgaren ó consintieren por sus representados.

Art. 16. El que presentare un título de propiedad adquirido por herencia, transferencia ú otra causa legal, estará libre del pago que estipula el artículo 11, debiendo abonar la cantidad de diez pesetas, como derechos de entrada, en caso de ser admitido como socio propietario.

Art. 17. La cuota de los socios propietarios será de trece pesetas anuales. Los que ingresaren deberán satisfacer el valor del Reglamento General, cincuenta céntimos de peseta por derechos de andaduría, y el valor del timbre móvil. La cuota antedicha podrá aumentarse durante el año, una cuarta parte de lo estipulado siempre que por carencia de fondos lo juzgue conveniente la Junta Directiva, mediante aprobación de Junta General, convocada al efecto.

## TÍTULO CUARTO

### **De los socios de número**

Art. 18. Serán considerados como tales, los que no deseen poseer títulos de propiedad, no teniendo voz ni voto en ninguna de las Juntas Generales que se celebren, sin que tengan de-

recho alguno en los muebles é inmuebles de la Sociedad.

Art. 19. El socio de número deberá abonar la cantidad de cinco pesetas como derechos de entrada, pero la Sociedad en Junta General, podrá conceder jubileo ó relevar á dichos socios de los derechos de entrada siempre que lo tuviere por conveniente, y tendrá derecho á concurrir á las clases nocturnas del colegio y á todas las funciones recreativas que se celebren, mediante el pago de los derechos estipulados.

Art. 20. El individuo que aspire ingresar en la Sociedad en calidad de socio de número, ha de ser mayor de diez y seis años, y lo demás que viene consignado para la admisión de socio propietario.

Art. 21. La cuota anual para los socios de número, será igual á la de los propietarios, sin que aquélla pueda sufrir alteración.

## TÍTULO QUINTO

### **De los socios protectores y honorarios**

Art. 22. Serán considerados como socios protectores, todos aquellos que habiendo prestado relevantes servicios á la Sociedad para su progreso y desarrollo, sean calificados como tales por la Junta Directiva.

Art. 23. A juicio de la Directiva serán nom-

brados socios honorarios las personas de elevada distinción y dignidad que por sus merecimientos se hagan acreedores de tan señalada distinción.

Art. 24. A todo socio protector y honorario se le espedirá un título á su favor en que conste su respectivo nombramiento, y además se fijará su nombre, en un cuadro que á este solo fin, creará la Sociedad.

## TÍTULO SEXTO

### **Derechos y obligaciones de los socios**

Art. 25. Ningún socio podrá formar parte de la Junta Directiva, si no sabe leer y escribir ó carece del título de propiedad.

Art. 26. No podrá tener voz ni voto en las Juntas Generales ningún socio propietario que no hayan transcurrido tres meses de su admisión.

Art. 27. Siempre que veinticinco socios propietarios soliciten á la Directiva la celebración de Junta General, deberá ésta efectuarlo dentro los treinta primeros días á la solicitud, esponiendo en la misma el objeto, siempre que no esté en contradicción con el presente Reglamento.

Art. 28. El asociado que se ausentare de la población por sus ocupaciones ó por cumplir en el servicio militar, podrá solicitar la baja en la Sociedad, así también, podrá efectuarlo en caso

de enfermedad. En los dos primeros casos, deberán darse de alta, al mes de volver habitar dentro la demarcación del antes pueblo de San Martín y el segundo, al mes de ocuparse á su trabajo. En todos estos casos deberán ponerlo por escrito en conocimiento de la Junta Directiva, la cual después de haberlo anotado al libro registro le estenderá un recibo de las cantidades depositadas.

Dado caso de no cumplir lo prescrito se considerará renuncia al derecho de socio propietario, perdiendo el depósito efectuado, sin derecho á reclamación alguna.

Art. 29. Se considerará que renuncia al título de socio propietario el que esté al descubierto de la cuota después de los tres meses de su vencimiento.

Art. 30. Todo asociado podrá invitar á sus padres, señoras y demás de familia á las funciones y espectáculos que tengan lugar en la Sociedad, pero vendrán obligados durante su permanencia en el local á guardar y cumplir las prescripciones del Reglamento interior.

Art. 31. Queda prohibido frecuentar el local de la Sociedad á toda persona que no reuna la calidad de socio ó forastero, pero ni aún como forastero se concede el derecho de frecuentar la Sociedad, al individuo á quien la Junta Directiva haya rechazado como socio. Para los efectos de este Reglamento, se considerará forastero al individuo que tenga su residencia fuera del perímetro que antes de la agregación, formaba el pueblo de San Martín de Provencals.

Art. 32. No podrá disolverse la Sociedad mientras no lo acuerden en reunión general las tres cuartas partes de socios propietarios que componen la misma. En caso de disolución de la Sociedad, la Directiva tiene la obligación de proceder á su liquidación, formando una ponencia, compuesta del Presidente, el Tesorero, el Secretario y cuatro individuos del seno de la misma, elegidos por Junta General de propietarios, y los siete reunidos procederán hacer un estado de las deudas legales, del número de acciones y títulos en circulación y el activo que resulte de la propiedad y muebles del FOMENTO MARTINENSE. Convocar Junta de todos los que resulten acreedores, procediendo, si así conviene, á la venta en pública y particular subasta de los edificios y muebles, depositándolo en poder de persona solvente con poderes notariales para retener su producto y con el mandato de la ponencia pagar primero las deudas, de bitorio si lo hubiere, y del remanente, repartirlo, á prorrata del valor que cada acción ó título tuviere, lo restante entregarlo para obras de beneficencia dentro la demarcación que antes formaba pueblo de San Martín de Provencals.

A escepción del notario público todos los individuos de la ponencia liquidadora, así como la persona depositaria, deberán hacerlo gratuitamente, sin que tengan derecho á ninguna dieta ni honorarios por sus trabajos.

Art. 33. En caso de defunción de algún asociado, la Directiva invitará á los demás para acompañar el finado á su última morada. La

Sociedad demostrará su luto ondeando en el edificio la bandera á media asta.

Art. 34. El mes de Octubre de cada año contribuirá cada uno de los asociados con la cantidad de veinticinco céntimos de peseta para destinar su producto, á la compra de coronas fúnebres, que como recuerdo á los finados durante el actual año dedica la Sociedad, el día de la Conmemoración de los difuntos. Las coronas serán depositadas por la Directiva en el cementerio del extinguido pueblo de San Martín, y si en tal cementerio no hubiese alguno depositado, correrá á cargo de la familia del finado.

Art. 35. Disposiciones penales:

1.º El socio que faltare á lo dispuesto en el presente Reglamento y en el del interior; alterase el orden de la Sociedad ó faltare al decoro de la misma, será amonestado por la Junta Directiva y en caso de reincidencia inmediata ó mediata será expulsado de la Sociedad.

2.º Si alguno en cualquier querrela ó altercado hiciera prevalecer su razón por medio de la fuerza material, será inmediatamente expulsado de la misma.

3.º Tan pronto sea concedora la Directiva de que un socio ó socios hayan cometido delitos comunes castigados por las leyes, escepción de los de carácter político, serán inmediatamente expulsados de la Sociedad.

4.º El socio que se presentare en el local de la misma faltando al respeto mútuo que deben guardarse sus asociados dando mal ejemplo en

un establecimiento dedicado á la cultura y al saber, será expulsado de la misma.

5.º De toda clase de faltas ya de palabra ó escrito por parte de los socios, entenderá de ellas la Directiva, la cual según la mayor ó menor gravedad, acordará la amonestación, suspensión ó expulsión de la Sociedad.

## TÍTULO SÉPTIMO

### **De la administración y gobierno de la Sociedad**

Art. 36. La Sociedad estará regida por la Junta Directiva con las atribuciones que designan á la misma, y á cada uno de los individuos que la componen.

## TÍTULO OCTAVO

### **De la Junta Directiva**

Art. 37 La Junta Directiva se compondrá del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-Secretario, Bibliotecario y ocho individuos llamados=Vocales=para el desempeño de las comisiones de Instrucción, Hacienda, Solaz y Café.

Art. 38. El cargo de individuos de la Junta

Directiva, durará dos años, debiendo la renovación de la misma, verificarla anualmente por mitad, sin que deban cesar en los cargos que en la misma desempeñan los que no resulten salientes.

Art. 39. Los cargos de Junta Directiva serán gratuitos, honoríficos y obligatorios para los socios propietarios.

Art. 40. Corresponde á la Junta Directiva:

1.º Representar á la Sociedad en todos los actos que deba tomar parte.

2.º Cuidar de la administración y buen régimen de la misma.

3.º Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos, para presentarlo el 1.º de Enero de cada año á la aprobación de la Junta General, llevar los correspondientes libros y rendir cuentas de su administración.

4.º Velar por la conservación del edificio y mobiliario.

5.º Convocar la Junta General por sí ó á petición de los socios propietarios, señalando su objeto, día y hora de convocatoria.

6.º Proponer en Junta General, las reformas de importancia que creyere convenientes al local de la Sociedad, siempre que el presupuesto de gastos que importa dicha reforma excede de dos mil pesetas.

7.º Nombrar los empleados de la misma con las dotaciones ó sueldos que deban percibir; siendo preferibles para el desempeño de los cargos, los socios propietarios.

8.º Interpretar los puntos dudosos del pre-

sente Reglamento y redactar otro llamado=Interior=para su complemento.

9.º Impulsar la realización de los fines que la Sociedad se propone por todos los medios legales, sin otra limitación que lo expuesto en el presente Reglamento.

Art. 41. La Junta Directiva se reunirá una vez cada quince días y además cuando lo convoque el Presidente, ó á petición de tres individuos de la Directiva.

Art. 42. En asuntos de carácter reservado podrá reunirse la Junta Directiva en sesión secreta, siempre que lo estime por conveniente el Presidente, ó la mayoría de sus individuos.

Art. 43. No podrá celebrarse sesión si no asisten la mitad más uno de los individuos que componen la Directiva, debiendo hacerlo dos días después en segunda convocatoria, siendo válidos é irrevocables sus acuerdos, sea cual fuere su número.

Art. 44. Los individuos que componen la Junta Directiva, deberán asistir con puntualidad á las sesiones; en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán á conocimiento del Presidente. Siempre que un individuo dejare de asistir á tres sesiones consecutivas, sin previo aviso ó causa motivada, se considerará como dimitente del cargo que la Junta General le ha confiado.

Art. 45. Corresponde al Presidente, además de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento y en el interior

1.º Representar á la Sociedad, y gestionar

los intereses de la misma, en todos los actos en que deba tomar parte.

2.º Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directiva.

3.º Cumplir y ejecutar sus acuerdos.

4.º Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Sociedad, sean públicos ó privados.

5.º Adoptar cuantas medidas considere convenientes para el buen orden y régimen de la Sociedad, dando cuenta de ellas en la próxima sesión Directiva.

6.º Autorizar con el V.º B.º los documentos de Tesorería.

7.º Ordenar los cobros y pagos anotándolo al correspondiente libro de contabilidad.

8.º Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes el presente Reglamento y el interior.

Art. 46. El Vice-Presidente sustituirá y reemplazará al Presidente en todas las funciones que le encomienda el artículo anterior en los casos de ausencia, enfermedad ó dimisión del último.

Art. 47. Corresponde al Tesorero:

1.º Guardar los fondos de la Sociedad y efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordenare, anotándolo al correspondiente libro de Caja.

2.º Archivar los documentos de tesorería, conservando en buen orden y estado, las facturas y recibos de la Sociedad.

Art. 48. Queda terminantemente prohibido

percibir el Tesorero cantidad alguna, ni extraerla de la Caja, sino en virtud de libranza expedida por el Presidente y Contador.

Art. 49. Corresponde al Contador:

1.º Intervenir en los cobros y pagos anotándolo al correspondiente libro de intervención.

2.º Comprobar mensualmente su libro con los del Presidente y Tesorero y las correspondientes ordenaciones de cobros y pagos.

3.º Presentar mensualmente un estado de cuentas á la Directiva para su conformidad, fijándolo en la tablilla de la Sociedad.

Art. 50. Corresponde al Secretario:

1.º Anotar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de Juntas Generales y Directiva, y estender sus comunicaciones.

2.º Anotar en el libro Registro de socios su nombre, profesión y domicilio de cada uno, fecha de su admisión, bajas de los mismos con expresión de su concepto.

3.º Comunicar á los empleados de la Sociedad, las disposiciones para la buena marcha de la misma.

4.º Custodiar, bajo su más estricta responsabilidad, todos los documentos, títulos de propiedad, y sello de la Sociedad.

Art. 51. El Vice-Secretario sustituirá y reemplazará al Secretario en todas las funciones que le encomienda el artículo anterior, en los casos de enfermedad, ausencia ó dimisión. Respecto de los documentos y títulos de propiedad, se incautará el Vice-Secretario, en caso de defun-

ción ó dimisión del Secretario, hasta que sea elegido el de propiedad.

Art. 52. Corresponde al Bibliotecario:

1.º Cuidar de la biblioteca y gabinete de lectura, conservando en buen estado sus volúmenes.

2.º Proponer á la Directiva la adquisición de obras, revistas y periódicos que considere útiles, á cuyo efecto se consignará en el presupuesto de gastos, la cantidad necesaria, según la situación económica de la Sociedad.

3.º Asistir puntualmente todos los días á las horas de lectura á fin de que pueda proporcionar á los socios los libros que desearan leer.

4.º No permitir la lectura de las obras fuera del gabinete.

5.º Confeccionar un catálogo de las obras, revistas y periódicos.

Art. 53. Los individuos de la Directiva asistirán diariamente y por turno en el local de la Sociedad, durante las horas de más concurrencia, á fin de velar por el orden interior y suplir en los casos urgentes al Presidente, dando parte al mismo de cuanto hubieren observado durante el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO NOVENO

### **De la organización interior de la Sociedad**

Art. 54. A fin de que reine el mayor orden y concierto en la Sociedad en relación á sus fi-

nes, la Junta Directiva nombrará de su seno cuatro comisiones permanentes, que se denominarán de Instrucción, Hacienda, Café y Solaz.

Art. 55. La Comisión de Instrucción, se compondrá de cuatro individuos y tendrá por objeto:

1.º Procurar por todos los medios que pueda disponer, la más amplia instrucción de sus asociados.

2.º Cuidar de la buena marcha de la enseñanza.

3.º Proponer á la Junta Directiva las mejoras que crea necesarias introducir á fin de que el establecimiento dedicado á la enseñanza, esté á la altura de los adelantos modernos.

4.º Velar por la conservación del mobiliario y todos sus efectos.

5.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interior de su sección.

Art. 56. La Comisión de Instrucción solemnizará la apertura de las clases, que tendrá lugar el primer domingo del mes de Octubre de cada año, celebrando un solemne acto público, y leyéndose una memoria alusiva al mismo.

Art. 57. El último domingo del mes de Junio de cada año, tendrán lugar los exámenes generales de las clases de la Sociedad. Si circunstancias anormales impidieran la celebración de dicho acto, podrá la Directiva trasladarlo á otro día. Este será público, procurando que sea tan solemne como el caso requiere.

Después de celebrados los exámenes, podrá

la Directiva suspender las clases nocturnas, durante el tiempo que crea conveniente.

Art. 58. Los alumnos concurrentes á las clases nocturnas deberán abonar los derechos de matrícula, en dos plazos, el primero, antes del día de apertura de las clases, y el segundo, del uno al quince de Marzo. Los derechos de matrícula, vendrán estipulados en la sección del Reglamento interior. Los alumnos concurrentes á las clases diurnas, satisfarán sus derechos mensualmente, y estarán abiertas todo el año.

Art. 59. La Comisión de Hacienda la compondrán cuatro individuos y tendrán por objeto:

1.º Revisar toda clase de cuentas y formar el presupuesto general.

2.º Estender el conforme á las cuentas presentadas, para ordenar su pago.

3.º Protestar las cuentas no ajustadas á lo convenido.

4.º Fomentar y propagar los intereses morales y materiales de la Ciudad.

5.º Proponer á la Directiva, mediante exposición, las mejoras materiales de la localidad, para dar curso en solicitud y petición de las mismas á las Autoridades ó Corporaciones correspondientes.

6.º Procurar en cuanto pueda se lleven á cumplimiento todos los acuerdos relativos al fin de esta Comisión, valiéndose de las influencias y medios conducentes, á la realización del proyecto en bien de la localidad.

Art. 60. La Comisión del Café la compondrán cuatro individuos y tendrá por objeto:

1.º La compra de toda clase de géneros indispensables á su sección previo consentimiento de la Directiva.

2.º Procurar la conservación de todos los efectos concernientes á su respectiva sección.

3.º Cuidará de cumplir y hacer cumplir lo prescrito en el Reglamento interior de su sección.

Art. 61. La Comisión de Solaz la compondrán cuatro individuos y tendrá por objeto:

1.º Organizar, mediante aprobación de la Directiva, espectáculos y demás funciones que crea convenientes, para mayor expansión de sus asociados.

2.º Velar por el orden interior de sus dependencias y conservación de todos los efectos de su sección.

3.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interior de su sección.

## TÍTULO DÉCIMO

### **De la Junta General**

Art. 62. El día primero de cada año, tendrá lugar la Junta General de socios propietarios, comenzando con la lectura de una memoria alusiva al movimiento general de la Sociedad, estado económico de la misma y actos practica-

dos por la Directiva durante el tiempo de su administración.

Leída dicha memoria, se nombrarán tres oidores de cuentas para que examinen las del año finido, de cuyo cometido estenderán acta dentro del término de treinta días, en la cual conste la aprobación ó reprobación de las indicadas cuentas. Si fuesen desaprobadas, tendrá obligación la Junta Directiva de convocar dentro los quince primeros días Junta General para que ésta oiga ambos pareceres, quedando aprobados si la mayoría aprobase el parecer de la Directiva, sin apelación ni reclamación de ninguna clase. En caso contrario, por los datos que aporten los revisadores de cuentas, se dará por dimitida la Junta Directiva, procediendo luego á elegir de nuevo los cargos que quedaron del año anterior, exigiendo las debidas responsabilidades.

El estado general de cuentas del pasado año, una vez revisado y aprobado por los oidores, se fijará por espacio de un mes en la tablilla de la Sociedad. Además se mandará imprimir y repartir á cada uno de sus asociados.

Art. 63. En la mencionada Junta General, se procederá á la elección de la mitad de los individuos que componen la Junta Directiva que resulten salientes, por razón de haber desempeñado sus respectivos cargos durante dos años consecutivos. Los votos se emitirán por medio de papeletas con espresión del nombre y apellido del candidato y el cargo que debe desempeñar en la Junta Directiva. Concluída la

votación se hará el escrutinio, resultando elegidos los que resulten favorecidos con la mitad más uno de los votos emitidos.

Si algún individuo no obtuviese mayoría, se procederá á nueva elección de los dos que hayan obtenido mayor número de votos, siendo elegido el que obtuviese mayoría.

Después se pondrá á discusión la orden del día, y finida se dará lectura de las proposiciones que los socios propietarios presenten quedando potestativo de la Directiva, discutirlo en aquella sesión ó dejarlo para su estudio á fin de tratarlo en otra extraordinaria.

Art. 64. El día primero de Febrero de cada año, la Junta Directiva saliente dará posesión á los individuos nombrados en Junta General que deban reemplazarlos.

Art. 65. Las Juntas Generales deberán celebrarse siempre en día festivo debiendo ser la mitad más uno de los que componen la Sociedad, en caso de no llegar á este número deberá celebrarse por segunda convocatoria dentro de los quince días más inmediatos, pudiendo tomarse acuerdos cualquiera que fuere el número de socios propietarios concurrentes á las mismas.

Art. 66. Las Juntas Generales empezarán con puntualidad á la hora fijada; y en las extraordinarias, después de abierta la sesión por el Presidente y una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se someterá á deliberación la orden del día ú objeto de la convocatoria, que

deberá estar expuesta con ocho días de anticipación en la tablilla correspondiente.

Art. 67. Tienen obligación de asistir á las Juntas Generales, con voz y voto en ellas, todos los socios propietarios.

Art. 68. La convocatoria para las Juntas Generales, será por medio de papeleta á todos los socios, con ocho días de anticipación, á la fecha que debe celebrarse, expresando en la misma su objeto.

Art. 69. Las vacantes que ocurran dentro de la Junta Directiva, serán cubiertas interinamente por la misma, hasta el número de tres. Cuando pase de dicho número, se dará cuenta á la Junta General que se convocará dentro los treinta días más inmediatos al último nombramiento, al objeto de proceder á elección parcial de las mismas, cesando los elegidos el día que cesen los cargos que desempeñen.

Art. 70. Sin perjuicio de las Juntas Generales ordinarias, podrán celebrarse de extraordinarias, siempre que lo considere conveniente la Junta Directiva.

Art. 71. No se dará curso á ninguna solicitud suscrita por veinticinco socios propietarios en demanda de reunión general, para tratar de la expulsión de socios una vez resuelto por la Junta Directiva, y por otra Junta General anterior.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### **Disposiciones Generales**

Art. 72. El presente Reglamento, no podrá ser adicionado ni modificado sino en virtud de acuerdo tomado en Junta General. Cuando este acuerdo se tome, se nombrará una comisión la cual dentro de un plazo señalado presentará el proyecto de reforma ó adición, el cual estará expuesto al público de la Sociedad, por espacio de quince días.

Finido este plazo, se convocará Junta General para discutir y aprobar en su caso el nuevo proyecto.

Art. 73. Después de aprobado este Reglamento por el Gobierno Civil de esta provincia, la Junta Directiva hará un inventario de los muebles é inmuebles de la Sociedad así como de las deudas que tenga; entregará á cada socio propietario un título que le acredite este derecho y las matrices, los títulos de la Sociedad, y los demás documentos á ella pertenecientes, estarán á cargo y bajo la custodia del Secretario para que responda de ellos hasta que sea sustituido en el cargo, en cual ocasión al entrante deberá librar recibo al saliente después de hecha la entrega expresada. El inventario se renovará cada año.

Art. 74. La Sociedad FOMENTO MARTINENSE queda establecida en el local de su propiedad,

sita calle de Provenza número trescientos veinte y siete, correspondiente al del extinguido pueblo de S. Martín de Provencals.

Barcelona 13 de Diciembre de 1902.

P. A. de la R. G.

El Secretario,  
**Pablo Bachs.**

El Presidente,  
**Antonio Angli.**

### La Comisión de reforma del Reglamento:

José Comas. Manuel Serrat. Martín Roca.  
Agustín Moliné. Antonio Angli.

Presentado por duplicado en este Gobierno, hoy día de la fecha.

Barcelona 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

**Espinosa de los Monteros.**

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona».



## ACTA DE CONSTITUCIÓN

D. Francisco Javier Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil y Secretario del Gobierno de esta provincia.

Certifico: que según aparece del libro registro de asociaciones que obra en la sección de Vigilancia de este gobierno aparece inscrita con el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio sesenta y tres la asociación instructiva y recreativa FOMENTO MARTINENSE constituida y domiciliada en Barcelona (San Martín de Provensals).

Y para que conste á petición del Presidente de la expresada asociación y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil visada por dicha superior autoridad que sello y firmo en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

V.º B.º

El Gobernador int.º,

**Dario Romeu.**

**Francisco J. Gómez.**

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona».



# Fomento Martinense

D. ....  
natural de ..... y .....  
de ..... años edad vecino de .....  
solicita á la Junta Directiva de la Sociedad Fo-  
MENTO MARTINENSE su admisión á la misma pre-  
vios los correspondientes informes según pre-  
vienen los artículos ..... de dicha asocia-  
ción.

Barcelona (San Martín de Provencals) á .....  
de ..... de 190 .....

La Junta Directiva en sesión de ..... de  
..... de 190 ..... acordó admitir so-  
cio de ..... de la Sociedad  
FOMENTO MARTINENSE á D. ....  
..... procurando cumplir cual corres-  
ponde á los asociados el presente Reglamento.

Barcelona (San Martín de Provencals) á .....  
de ..... de 190 .....

P. A de la J. D.  
El Secretario General,

# Fomento Marítimo

El Fomento Marítimo es el conjunto de medidas que se adoptan para el desarrollo de la actividad marítima, tanto en el ámbito de la navegación como en el de la explotación de los recursos marinos. Estas medidas se refieren a la construcción y mantenimiento de puertos, a la mejora de los servicios de navegación, a la promoción de la pesca y a la explotación de los recursos marinos. El Fomento Marítimo es una actividad que ha sido siempre de gran importancia para el desarrollo de las naciones marítimas.

El Fomento Marítimo es una actividad que ha sido siempre de gran importancia para el desarrollo de las naciones marítimas. En el presente siglo, el Fomento Marítimo ha adquirido una gran importancia, debido a la creciente actividad marítima y a la necesidad de mejorar los servicios de navegación y de explotación de los recursos marinos. El Fomento Marítimo es una actividad que ha sido siempre de gran importancia para el desarrollo de las naciones marítimas.



RF-16-43